

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle 29 de abril de 2022. A Despacho del señor Juez la anterior petición de retiro de la demanda, la cual se encuentra inadmitida. Para Proveer.
La secretaria,



RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-CANDELARIA (VALLE)
Auto No. 378

Candelaria, (V.) 29 de abril de 2022

RETIRO DEMANDA INADMITIDA

Proceso.	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante.	DIMADERAS SANTA LUCIA S.A.S.
Demandados.	RAUL CANO CANDAMIL
	NORELIA MORENO CAMACHO
	EDUAR FELIPE CHAPARRO LEMUS
Radicación.	76 130 40 89 001 2022-00101-00

En memorial que antecede la parte demandante solicita el retiro de la demanda conforme el artículo 92 del C.G.P., teniendo en cuenta el proceso no se ha notificado a la parte demandada y no se ha efectivizado las medidas cautelares, solicitud que por ser ajustarse a lo normado en el artículo 92 ídem, se despachará favorablemente.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por retirada la demanda conforme el artículo 92 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELESE su radicación, según a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
JUEZ

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5859f9bf7e8f3d83f4691471a972a1e0829dec009d1ed54691de6687e5a1d731

Documento generado en 29/04/2022 11:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>